

## De iustitia et iure\* (Sobre el Derecho y la Justicia en Roma)

*Juan Iglesias-Redondo*

---

Arbor CLXXV, 691 (Julio 2003), 1131-1142 pp.

*Hablar del Derecho en Roma es hablar de la Justicia, pues el Derecho no puede tener otro fin que no sea el de la realización de «lo bueno y de lo justo». Y si el Derecho es norma de convivencia, haciendo posible la vida en común, importa considerar que nada tiene que ver con «mundos vaporosos o etéreos», porque el Derecho es justicia, y ésta se cierne sobre «la realidad viva del suceso humano». Definida la justicia en Roma como «la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho», debe ponerse suficientemente de relieve que se trata de una idea de justicia que, estableciendo una cierta igualdad entre los hombres, propende a la consecución del bien común. Mas importa prestar importancia en Roma a «un formidable orden social no jurídico», instado por el mundo de la moralidad social, que actúa a modo de «complemento extrajurídico».*

---

El lector atento que se acerque a los escritos jurídicos del profesor Iglesias<sup>1</sup> podrá descubrir que su obra deja a las claras los rasgos de

\* Circunstancias de lugar —la presente colección de estudios dedicada a la Justicia—, y tiempo —reciente está el fallecimiento del profesor Juan Iglesias—, hacen oportuna la ocasión para llevar a cabo un trabajo sobre las ideas de Derecho y de

su personalidad y de su visión del Derecho como «una de las formas que toma el amor para obrar entre los hombres»<sup>2</sup>.

Si creemos, y así nos ha sido enseñado, que el Derecho no puede tener otro fin que el de la realización de la justicia, hermanados uno y otra, es necesario indagar sobre ellos a la hora de ver —acaso, sólo entrever— cómo en Roma una varia y rica suerte de factores —fruto de una especial sensibilidad por «lo jurídico» y de una tradición no reñida con la idea de progresión—, logra poner en pie un sistema jurídico que va en persecución de lo bueno y de lo justo —*bonum et aequum*.<sup>3</sup>

Gracias al genio romano, al genio político romano, el Derecho fue el instrumento primero, el más privilegiado. «Gracias al Derecho se forja la vida en común, fijando las posiciones, regulando las facultades y los deberes»<sup>4</sup>.

«El Derecho es norma de convivencia»: así rezan las primeras palabras con las que el profesor Iglesias da inicio a su manual<sup>5</sup>. El Derecho hace posible la vida en común, pero importa considerar el siguiente matiz: «nada tiene que ver con mundos vaporosos o etéreos. El Derecho es justicia, y la justicia se cierne sobre la realidad viva del suceso humano»<sup>6</sup>.

Referido el Derecho al hombre, conviene no olvidar, nos dice Iglesias, que éste es ser de dos mundos y por ello el jurista romano tiende un puente entre lo humano y lo divino, definiéndose su oficio como «*divinarum atque humanarum rerum notitia, iusti atque iniusti scientia*». Porque el Derecho «tiene su raíz en los profundos senos sociales, en la cantera inagotable y vigorosa de las creencias, los sentimientos y los ímpetus. Vana es la norma sin la asistencia de todo un mundo de convicciones o creencias, de principios morales y tradicionales»<sup>7</sup>.

Si el Derecho es norma de convivencia, debe ponerse suficientemente de relieve que «la relación entre Derecho y sociedad política es íntima».

Justicia en la obra del insigne romanista. Así las cosas, movidos por el inmenso afecto, el merecido reconocimiento y el sagrado respeto al maestro, hemos querido responder a la amable invitación del profesor D. José María Castán Vázquez para colaborar en este número monográfico de la revista *ARBOR*, presentando un estudio que, a modo de modesto homenaje al profesor Iglesias, tenga por objeto poner de relieve los aspectos más relevantes de su pensamiento en punto a cuestiones capitales como son las relativas al Derecho y la Justicia. Convencidos como estamos de que el Derecho romano tuvo su filosofía —los conceptos filosófico-jurídicos no faltan, mas su fuerza y su virtud sólo pueden ser columbrados en su propio dinamismo y en su propio ambiente y no ya desde los patrones actuales—, debe significarse que a la tarea de «desvelar» tal filosofía en punto a las nociones de Derecho y de Justicia se dedicó infatigablemente nuestro llorado maestro.

El Estado, forma de organización principal, aunque no única, se logra a través del Derecho. «El Derecho romano es un producto de la fuerte virtualidad creadora del genio político. Política y Derecho laboran al unísono, para hacer de la urbe un orbe, para cumplir una misión de valor universal»<sup>8</sup>. «Estado, Derecho y Justicia, forman hermanada trilogía. Si media una precisa comunicación entre esas tres cosas dichas, y cada una de ellas viene reconducida a una noción de valor universal—valedera para todo tiempo y lugar— huelga toda aposición»<sup>9</sup>.

Mas algo hay de misterio en el Derecho. Confesaba el profesor Iglesias que Carnelutti le ganó al leer las últimas palabra de su *Arte del Derecho*. En él encontró «la dulce confesión de que logró la paz para su espíritu el día que descubrió que el Derecho es misterio»<sup>10</sup>.

Misterio hay en el Derecho, porque éste «tiene su arranque en mundos interiores, que es donde habita la verdad», pero el Derecho no es obra de una sola mano sino producto del alma colectiva que se forja en sus costumbres, sentimientos e instintos morales e intelectuales. Dicho en otras palabras, «el Derecho se refiere a la vida. Y la vida no es libro de una sola página, sino de muchas. Con el Derecho tiene que ver la política, la economía, la religión, la cultura y, para decirlo mejor, la *realidad social*, que es envolvente de todo. La cuestión está en saber en qué medida el Derecho, referido a tal realidad, es justo»<sup>11</sup>.

El hombre da vida a las instituciones, pero debemos conocer el lugar en que éstas nacen y maduran. Debemos ir a la búsqueda de «un espíritu general, matriz y motor del todo jurídico. Ese espíritu significa, en definitiva, un orden superior de valores»<sup>12</sup>.

Sabedor de la importancia de «descubrir» el espíritu de Roma, que es decir de *lo romano*, el profesor Iglesias ahondó en la brecha abierta por quienes se preocuparon por conocer su «espíritu» (Ihering) y sus «principios» (Schulz)<sup>13</sup>. Confesando las dificultades de dicha tarea, ésta se plasma en su libro «Espíritu del Derecho romano»<sup>14</sup>, libro que trae a recreación el espíritu de Roma y de su Derecho, concebido como «la fuerza-madre del todo romano»<sup>15</sup>.

En Roma, el Derecho se nutre de ciertos principios rectores. Pero tales *principia*, en tema de Derecho y de Justicia, según advierte Iglesias, «no son algo que podamos leer cómodamente en los textos jurídicos romanos, pero puede llegar a su conocimiento quien sepa adentrarse en lo más íntimo de la tarea del jurista, quien acierte a ver cómo éste salva y guarda tales «principios» en los entresijos y las complejidades de la casuística»<sup>16</sup>.

En la definición del Derecho formulada por Celso —*ius est ars boni et aequi*»<sup>17</sup>— no hay lugar para «afiligranadas dilucidaciones». Tal formulación descansa en «claros principios raigados en la conciencia colectiva, en límpidas creencias acerca del orden jurídico»<sup>18</sup>. A pesar de su brevedad, justificada por la imposibilidad de encerrar en pocas palabras «todo ese complejo, multiforme e intrincado sistema de cultura que entraña el Derecho», el gran mérito de la definición celsina «estriba en que apunta, sin ambages, al fin que debe cumplir el Derecho y que no es otro que el de la realización de la justicia»<sup>19</sup>. «Solo una cosa puede ser el Derecho. Sólo puede ser el arte de lo bueno y de lo justo, tal como lo entendían los romanos»<sup>20</sup>.

Ulpiano define la justicia como «*constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi*», pero la justicia de que aquí se habla, nos dice Iglesias, «no es la justicia pura, la más alta justicia —virtud íntegra e inmovible que abraza en sí a todas las virtudes—, sino esa justicia terrena —*in uso cotidiano*— que, estableciendo una cierta igualdad entre los hombres, propende a la consecución del bien común. La justicia se concreta en ordenar las acciones exteriores de conformidad con los mandatos del Derecho positivo». Se trata, pues, de una justicia que, «teniendo por mira el dar a cada uno su derecho —*ius suum cuique tribuere*—, reconduce lo que es debido a un orden alto y superior en que el bien moral tiene su sede y su trono»<sup>21</sup>.

Aunque en la definición romana no aparece la regla para descubrir el «derecho de cada cual», sujeto a los cambios y mudanzas de la vida social, «no carece el jurista del criterio preciso para distinguir lo justo de lo injusto, lo lícito de lo ilícito, pues, como afirma el propio Ulpiano «rendimos culto a la justicia y profesamos el conocimiento de lo bueno y de lo justo, separando lo lícito de lo ilícito, discerniendo lo lícito de lo ilícito»<sup>22</sup>.

Importa, en todo caso, al jurista romano, poner a salvo la justicia del caso concreto, alejándose del «genio creador» que tanto place al hombre moderno<sup>23</sup>. Porque «el jurista romano —afirma Iglesias— no coloca los fríos y rígidos esquemas doctrinales por encima de los fines y de las necesidades de la vida. Antes que meter el Derecho en un cuadro de rigor lógico, lo que le interesa es acomodar el razonamiento jurídico a las exigencias prácticas»<sup>24</sup>. Porque concebido el Derecho como «arte de lo bueno y de lo justo» de acuerdo con una «creencia arraigada en la vida colectiva, conviene advertir, una vez más, que todas sus instituciones deben ser referidas a la común raíz en la que tiene su guía el copioso casuismo»<sup>25</sup>.

Así las cosas, si el Derecho debe adecuarse a las singulares circunstancias de cada caso, sin olvidar las mudanzas operadas en la vida social, presentes en los hábitos, costumbres, sentimientos arraigados en la conciencia colectiva, tal se logra por vía de la equidad, entendida ésta como «la justa adhesión de la norma positiva a la mudable vida social que regula»<sup>26</sup>. Ciertamente, el gran mérito de los juristas romanos estriba en haber sabido acompasar pensamiento y vida. Enemigos de teorizar sin más, y con ayuda de principios y valores refrendados por la experiencia, dieron respuesta concreta a las singulares realidades de la vida, plasmándola en unas categorías jurídicas que no son resultado de un afán especulativo, sino práctico.

En el discurso de los juristas en punto al *ius*, a la *iustitia*, a la *aequitas*, a la *natura*, a la *naturalis ratio*, hay algo más que ‘simples’ opiniones de estudiosos de ‘puras cuestiones privadas’. Ellos dieron vida a un cuerpo doctrinal que postula lo mejor en orden a las *utilitates* públicas y privadas. Puestas éstas en permanente comunicación, a modo de «impalpable cordaje», permiten que tales esferas discurren sin perjuicio del bien supremo que es Roma. Y en tal ideario hay lugar, nos dice Iglesias<sup>27</sup>, para afirmaciones como éstas:

- El Derecho tiene su arranque en la justicia, palabra ésta de la que le viene el nombre, por cuanto que es el arte de lo humano y de lo justo (Ulpiano, D.1,1,1 pr.)
- Justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho (Ulpiano, D.1,1,10 pr.)
- Jurisprudencia es el conocimiento de las cosas divinas y humanas, la ciencia de lo justo y de lo injusto (Ulpiano, D.1,1,10,2)
- Estos son los preceptos del Derecho: vivir honestamente, no dañar a los demás, dar a cada uno lo suyo (Ulpiano, D.1,1,10,1)
- El derecho privado está compuesto de preceptos naturales, de gentes o civiles (Ulpiano, D.1,1,1,2). Es derecho natural el que es bueno y justo (Paulo, D.1,1,11). Es derecho de gentes el que la razón natural establece entre todos los hombres (Gayo, 1,1; D.1,1,9). El derecho civil no deja de buscar apoyatura en el derecho natural o de gentes (Ulpiano, D.1,1,6)
- Del derecho civil es viva voz el derecho honorario (Marciano, D.1,1,8), cuya mira es la utilidad pública (Papiniano, D.1,1,7,1)
- El derecho civil procura en cada ciudad lo que es útil a todos o a los más (Paulo, D.1,2,11)
- El derecho civil no se establece en consideración a los individuos, sino al común de ellos (Ulpiano, D.1,3,8)

- Por derecho natural todos los hombres nacen libres, todos son llamados «hombres» por único nombre natural, todos son iguales (Ulpiano, D.1,1,4; Florentino, D.1,5,4,1; Ulpiano, D.50,17,32)
- La libertad es cosa inestimable (Paulo, D.50,17,106); es más favorable que todas las cosas (Gayo, D.50,17,122)
- Rechazamos la violencia y la injusticia. Puesto que la naturaleza estableció entre nosotros cierto parentesco, se sigue que es ilícito atentar un hombre contra otro (Florentino, D.1,1,3)
- Por verdad que en todos los casos ha de ser observada la justicia, pero más aún cuando del Derecho se trata (Paulo, D.50,17,90)
- En lo que ha sido establecido contra la razón del Derecho, no podemos seguir la regla jurídica (Juliano, D.1,3,15; cfr. Paulo, D.1,3,14 = D.50,17,141 pr.)
- Las leyes han de ser interpretadas en el sentido más benigno, de suerte que se respete la voluntad que es propia de ellas (Celso, D.1,3,8)
- En los casos dudosos conviene seguir el parecer más humano (Ulpiano, D.34,50,10,1; cfr. Gayo, D.50,17,56)
- Ninguna razón del Derecho consiente, ni la benignidad de la equidad, que hagamos más severo, por interpretación en exceso dura y contra el interés de los hombres, lo que se introduce saludablemente para utilidad de éstos (Modestino, D.1,3,25)
- Al interpretar las leyes, las penas antes han de ser atenuadas que agravadas (Hermogeniano, D.48,19,42)
- La razón de la equidad no tolera que alguien sea condenado sin ser oída su causa (marciano, D.48,17,1 pr.)
- Más favor merecen los demandados que los demandantes (Gayo, D.50,17,125)
- No todo lo lícito es honrado (Paulo, D.50,17,144)
- Es justo por derecho natural que nadie se enriquezca con detrimento y perjuicio de otro (Pomponio, D.50,17,206; cfr. D.12,6,14; D.23,3,6,2)
- Tengamos por consejera la equidad cuando falle el Derecho (Paulo, D.39,3,2,5)
- El juez debe tener ante sus ojos la equidad (Ulpiano, D.13,4,4,1)
- La buena fe que se exige en los contratos requiere suma equidad (Trifonino, D.16,3,31 pr.)
- Ni siquiera a los magistrados les está permitido obrar injuriosamente (Ulpiano, D.47,10,32)

La historia del Derecho en Roma viene representada por la imagen de una continua lucha en pro del logro de una *aequitas* «impregnada

de sentido moral-social». Se trata de una noción de equidad que dirigida al caso concreto, supone «la realización *natural* de la *iustitia*, con lo que se cumple el fin soberano que importa al Derecho». «Lo humano humanizado, civilizado, cultivado, triunfa por obra de unas virtudes o valores que actúan sobre el *ius* desde su propia entraña, en su misma encarnadura, o desde fuera, como clima ambiente preñado de moralidad»<sup>28</sup>.

Fiel a la idea de que hay que descender al mundo de las interioridades —«vano es el empeño de prestar única atención a la letra de la norma»<sup>29</sup>—, entiende Iglesias que «genética y funcionalmente, el Derecho está ligado con lo que no es propiamente Derecho». Así lo entendió Schulz al afirmar que «en la formación del Derecho influyen las relaciones y opiniones económico-políticas no menos que las concepciones de la costumbre y de la moralidad, de suerte que, genéticamente, está concertado con lo que no es Derecho. Pero también funcionalmente el orden jurídico se vincula al orden social no jurídico: junto al ordenamiento jurídico está el ordenamiento de la costumbre y de la moral, un conjunto de obligaciones extrajurídicas que, justamente en el mundo romano, asume tanta significación para la vida del Derecho, y forma el contenido principal de la palabra *officium*»<sup>30</sup>.

Hay que prestar importancia en Roma a lo que no siendo Derecho, influye, de un modo o de otro, sobre el Derecho. Con lo dicho quiere significarse la existencia de «un formidable orden social no jurídico, servido por toda una serie de virtudes extraordinarias, cada una con nombre propio —*fides*, *pietas*, *humanitas*, *reverentia*, *amicitia*— y cobijadas todas bajo el común y castizo *officium*»<sup>31</sup>.

Concebido como una manera de *religio*, el *officium* habla en pro de una exactitud meticulosa en cumplir cada uno su obligación, ya sancionada en vía jurídica, ya instada por el mundo de la moralidad social, porque «no ha de verse sólo en el Derecho lo que éste tiene de vínculo externo, sino también lo que tiene de vínculo de orientación hacia dentro, de vínculo en profundidad». Porque *officium* quiere decir «deber hacer», «que es decir, obrar, actuar y diligentemente, según manda lo honesto, y por el bien de cada uno y, sobre todo, por el bien de los demás»<sup>32</sup>.

Esta visión del Derecho, actuado por una dualidad de fuerzas —las jurídicas y las extrajurídicas—, permite al estudioso, atento a la plenaria vida romana, arrancar al orden jurídico «los contenidos íntimos y esenciales y no los de mera razón legal, formal y externa». Tales contenidos dan vida a un conjunto de valores éticos que se constituyen en parte o elementos de la justicia. «Así, la *pietas*, la devoción hacia los padres,

la patria y los dioses; la *humanitas*, amabilidad y paciencia frente a las formas rústicas y ásperas, benignidad, clemencia y perdón; la *fides*, fundamento de la justicia —*fundamentum iustitiae*<sup>33</sup>—, lealtad en el cumplimiento de los compromisos; la *bonitas*, la honestidad del bien vivir, el vivir del *vir bonus*, amante de la *aequitas* y del *ius*<sup>34</sup>; la *utilitas*, consociada con la *aequitas* y la *honestas*<sup>35</sup>; la *veritas*, la expresión fiel y recta de la efectiva voluntad; la *virtus*, la virtud del *vir*, del varón servidor del bien común; la *amicitia*, tan necesaria como el fuego, el agua y el pan, que sin ella no es posible la vida: *sine amicitia vitam esse nullam*<sup>36</sup>; la *auctoritas*, el sentimiento de acato y de fidelidad respecto de aquellos que son diestros en el manejo de las cosas públicas y privadas»<sup>37</sup>.

Conviene, pues, no olvidar que en Roma, junto a las ataduras creadas entre los hombres en aplicación de las disposiciones o normas, se da la atadura interior, la de cada hombre consigo mismo, fruto de una decisión libre con raíces en un mundo de altas y superiores razones. Porque «la bondad de la ley —dice Iglesias—, forzosamente entroncada con el Derecho, no está en el número de los deberes u obligaciones que establece, sino en lo que ella espera de las ataduras interiores que el hombre recto y vigoroso se impone a sí mismo»<sup>38</sup>.

Importa al romano saber qué es lo útil, por cuanto la unión entre el Derecho y la justicia descansa en la noción de *utilitas*, entendida ésta como lo que es bueno y justo según la estimativa social<sup>39</sup>. En todo caso, habida cuenta de la mudanza operada en la vida social, el Derecho ha de acomodarse a las singulares contingencias del caso concreto, entrando en juego la *aequitas* para restablecer la justa proporción, el exacto equilibrio entre Derecho y vida. Lo contrario, el desajuste entre la norma del Derecho y el caso conduce a la iniquidad: *summum ius, summa iniuria*<sup>40</sup>.

Esta labor de adecuación del Derecho a la realidad de la vida es llevada a cabo en Roma, y en forma muy principal, por obra de los juristas y de los pretores<sup>41</sup>. Pecha el jurista romano con la tarea de actuar «el fin del Derecho». Y si el Derecho se refiere a la vida, «la ciencia jurídica ha de ser, ante todo y sobre todo, un quehacer vital, un ocuparse de lo necesario. Puesta siempre la mirada en lo que es bueno y justo —*bonum et aequum*—, el *iuris prudens* ha de encontrar solución a los problemas vitales». Si al jurista le es dado revelar el *ius*, arrancándole su sentido íntimo, no puede, sin embargo, dejar de lado el sentimiento especial de los romanos en virtud del cual «lo nuevo» debe descansar en lo viejo y conocido<sup>42</sup>.

Debe significarse que los romanos tuvieron su filosofía del Derecho, ganada a través de una ciencia jurídica —la *iurisprudencia*— actuante

sobre la *natura*, sobre la realidad viva de las cosas. Verdad es que en los juristas romanos es dable descubrir conceptos de razón filosófico-jurídica, pero servidores de un método referido siempre al «sentimiento de lo justo». Los romanos cuentan con ese repertorio de ideas a las que conviene el nombre de «filosofía del Derecho», pero para ponerlas en contacto directo con *datos*, para comunicarlas con lo vital, con lo humano <sup>43</sup>.

En los juristas romanos no hay que buscar ese sello original, ese «genio creador» que tanto gusta al hombre moderno —nos dice Iglesias—, porque «el jurista romano no va en pos de «la ocurrencia», de la especie inesperada que le proclame «genial». Pertrechado de larga cultura, pónela al servicio de esa tarea que consiste en salvar la justicia del caso concreto» <sup>44</sup>.

Mas dicho lo anterior, cuando la tarea de interpretación del jurista entra en crisis, agotado ese arte que hace posible la pervivencia de los viejos principios y reglas, lo único que procede es un acto de imposición, mas con la advertencia de que un acto de tal naturaleza sólo puede venir de persona que esté investida de autoridad para ello. Tal poder —*imperium*— lo tiene el Pretor, privando de vigencia al Derecho cuando lo demanda la ocasión atenta a las exigencias del *bonum et aequum* <sup>45</sup>.

Así las cosas, muchas y grandes son las enseñanzas que ofrece el estudio del Derecho romano y del pueblo que le dio fragua, porque el Derecho, «tal como lo entendieron los romanos es justicia, y la justicia se cierne sobre la realidad viva del suceso humano. El Derecho es justicia y, por ello, debe adecuarse a las costumbres, sentimientos e instintos morales e intelectuales con sede en el hondón del alma colectiva». Porque, en definitiva, y así lo entendió el profesor Iglesias, «Derecho, justicia, política, libertad, son palabras las cuatro a las que un buen romano atribuye significados máximos, mayúsculos, y expresivos siempre de un saber arrancado a obra de cultura. Porque ésta es el gran adelantado de una civilización que se quiere en progreso» <sup>46</sup>.

En todo caso, complejo es el *tema romano*, porque no podemos soslayar ni el estilo ni el contenido de la civilización romana. Porque no es fácil comprender todo ese mundo de ideas, creencias, sentimientos que dan forma al espíritu del pueblo romano. Porque, se preguntaba el profesor Iglesias, «¿Fue el Derecho romano un derecho justo o, si se quiere, un derecho propio de una sociedad justa? ¿Lo fue dentro de la ciudad? ¿Lo fue por más allá de los linderos de ésta? Cualquier saber acerca de lo real que fue o de lo real que es —metido siempre en recipiente de «misterio», no lo olvidemos— se ve afligido por la propia

ligereza con que hoy se producen no pocos cultivadores de la filosofía, de la política, de la sociología, de la psicología, de la lingüística (...) Por eso mismo, toca al historiador de Roma —o de cualquier otro pueblo antiguo— no asirse a un idealismo intelectualizado en exceso»<sup>47</sup>.

En definitiva, y según creemos, daña al Derecho una concepción mecanicista de la justicia, pues ésta no es «cosa» y difícilmente puede sujetarse a medición de cuerpo material. Porque, enajenada la justicia de la realidad viva de las cosas, desentendida de todo ese mundo de sentimientos y de pasiones que trabajan al hombre, en nada y por nada servirá al fin del Derecho.

## Notas

<sup>1</sup> En la presente nota sobre los trabajos del profesor Juan Iglesias se incluyen únicamente aquellos de carácter monográfico: *Derecho romano. Instituciones de Derecho privado*, 1ª ed., Barcelona, 1950-51; 14ª ed., Barcelona, Ariel, 2002. Edición Mexicana, México, 1993; *Estudios romanos. De Derecho e Historia*, Barcelona, Ariel, 1952; *En torno al fideicomiso familiar catalán*, Barcelona, Ariel, 1952; *Derecho romano y esencia del Derecho*, Barcelona, 1957; *Estudios. Historia de Roma. Derecho romano. Derecho moderno*, Madrid, 1968; 2ª ed. Madrid, 1985; *Espíritu del Derecho romano*, Madrid, 1980, (trad. Italiana, Padua, 1984); 2ª ed. Madrid, 1991; *Roma. Claves históricas*, Madrid, 1985; *Las fuentes del Derecho romano*, Madrid, 1989; *Miniaturas histórico-jurídicas*, Ariel, Barcelona, 1992; *Arte del Derecho*, Madrid, 1994; *Vida y sobrevivencia del Derecho romano*, Granada, 1998; *Iter iuris*, Madrid, 2002.

<sup>2</sup> *Estudios*, cit., p. 82.

<sup>3</sup> Camino difícil e inseguro para adentrarse en la historia de Roma y de su Derecho es el del estudioso que se desentiende de las ideas de «tradición» y de «progreso». En este sentido, afirma Iglesias: «virtud de los romanos fue su fidelidad a la memoria histórica, que es decir a la cultura entregada de unos a otros». Véase, *Roma. Claves históricas*, cit., p. 40 ss.

<sup>4</sup> *Estudios*, cit., p. 58-59; Véase, *Miniaturas histórico-jurídicas*, cit., p. 103, 125.

<sup>5</sup> *Derecho romano*, 14ª ed., Barcelona, 2002, p. 4.

<sup>6</sup> *Arte del Derecho*, cit., p. 133.

<sup>7</sup> ULPIANO, D. 1,1,10,2; Véase, *Derecho romano*, cit., p. 4. Las creencias son cimiento y raíz de la política, del Derecho, de la civilidad romana. Véase, *Espíritu del Derecho romano*, cit., p. 31.

<sup>8</sup> *Derecho romano*, cit., p. 4 ss.

<sup>9</sup> *Iter iuris*, cit., p. 118. Con estas palabras expresa el profesor Iglesias su pensamiento en punto a la utilización en el lenguaje político de ciertas calificaciones aplicadas hoy al Estado, al Derecho y a la Justicia.

<sup>10</sup> *Estudios*, cit., p. 81-82. Sobre misterio del Derecho, véase *Mysterium fascinans*, en *Arte del Derecho*, cit., p. 47 ss.

<sup>11</sup> *Iter iuris*, cit., p. 58.

<sup>12</sup> *Espíritu del Derecho romano*, cit., p. 31; *Iter iuris*, cit., p. 98.

<sup>13</sup> IHERING, *Geist des römischen Rechts*, Leipzig, 1906-1923 (trad. Esp. de E. PRÍNCIPE Y SATORRES, 4 vols., Madrid, 1891); SCHULZ, *Principien des römischen Rechts, Munich, 1934* (trad. esp. M. ABELLÁN, Madrid, 1990); En la misma dirección trabajaron De Francisci —desentrañando «el espíritu de la civilización romana» o los *primordia* del ordenamiento político y jurídico—; Wieacker —sacando a la luz «la forma más profunda y sólida del Derecho: la forma espiritual»—; Biondi —arrancando «nuevas perspectivas»— y Álvarez Suárez —adentrándose en sus «horizontes»—.

<sup>14</sup> Tema objeto de su discurso de ingreso en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación leído el día 12 de mayo de 1980.

<sup>15</sup> *Espíritu*, cit. p. 21. Síntesis de esta idea es la siguiente afirmación: «El secreto de vida del Derecho romano es su intravida, su ser íntimo, interior y entrañable. El secreto de su historia, su intrahistoria, que es decir, la que no aparece al exterior o, cuando menos, en manera de traducir fielmente el mundo soterrado y silencioso al que amamantan las raíces». Véase, *Estudios*, cit. p. 141.

<sup>16</sup> *Espíritu*, cit., p. 22.

<sup>17</sup> D. 1,1,10 pr.= Inst. 1,1 pr.

<sup>18</sup> *Iter iuris*, cit., p. 38.

<sup>19</sup> *Vida y sobrevida del Derecho romano*, cit., p. 38.

<sup>20</sup> *Estudios*, cit., p. 74.

<sup>21</sup> ULPIANO, D. 1,1,10 pr.; Véase, *Derecho romano*, cit., p. 58.

<sup>22</sup> *Estudios*, cit., p. 68.

<sup>23</sup> *Derecho romano*, cit., p. 58-59.

<sup>24</sup> *Estudios*, cit. p. 61; *Derecho romano*, cit., p. 59.

<sup>25</sup> *Iter iuris*, cit., p. 19.

<sup>26</sup> *Derecho romano*, cit., p. 58.

<sup>27</sup> *Espíritu*, cit., p. 40 ss.

<sup>28</sup> *Estudios*, cit., p. 172; *Espíritu*, cit., p. 82.

<sup>29</sup> *Estudios*, cit., p. 173. En punto a esta idea, presente siempre en sus escritos, el profesor Iglesias afirma: «Roma es un pueblo en el que lo jurídico —no lo legal— rezuma doquiera. De ahí que, para acercarse a eso, a lo jurídico, sea menester sumergirse en la plenitud de la vida romana. El solo trato con los escasos, contados textos legales —y aun jurisprudenciales— conduce a captar una imagen chata y pobretona de la mejor formación jurídica que han conocido los tiempos». Véase, *Miniaturas*, cit., p. 125-126.

<sup>30</sup> *Prinzipien des römischen Rechts*, Munich, 1934 (reimpreso en Berlín, 1954) p. 14.

<sup>31</sup> *Espíritu*, cit., p. 53; véase también, *Estudios*, 2ª ed., cit., p. 169 ss.; *Roma: claves históricas*, cit., p. 35 ss.

<sup>32</sup> *Derecho romano*, cit., p. 4; *Espíritu*, cit., p. 55. Cfr. CICERÓN, *de off.*, 3,6,26.

<sup>33</sup> CICERÓN, *de off.*, 1, 7, 23.

<sup>34</sup> CICERÓN, *de leg.*, 1, 18, 48.

<sup>35</sup> CICERÓN, *de fin.*, 3, 2, 74; *de off.*, 3, 19, 78; 3, 18, 74; 3, 22, 87.

<sup>36</sup> CICERÓN, *Laelius*, 23, 86.

<sup>37</sup> *Estudios*, cit., p. 173, 191, 192.

<sup>38</sup> *Espíritu*, cit., p. 84; *Iter iuris*, cit., p. 74. Porque, a la postre, según nos dice Iglesias, «la justicia no sólo es objetiva. A más de eso, es un estado subjetivo habitual

de una persona», que la lleva a ver al prójimo como dueño de 'lo suyo'. Véase, *Iter iuris*, cit., p. 55.

<sup>39</sup> *Roma. Claves históricas*, cit., p. 80.

<sup>40</sup> *Derecho romano*, cit., p. 58.

<sup>41</sup> Pero sólo es jurista verdadero —dice Iglesias— «el que no comete pecado de desarmonía. Un pecado que tiene por causa la falta de comprensión. Porque para el jurista verdadero el problema del Derecho es un solo y único problema: el de la realización de la justicia». Véase, *Iter iuris*, cit., p. 73.

<sup>42</sup> Los estudiosos modernos difícilmente solemos percatarnos de la importancia que tiene en Roma la unión entre tradición y progreso. Casadas hoy, la una, con las nociones de «conservadurismo» o «inmovilismo», la otra, con la de «progresismo», y desvirtuadas frecuentemente en el lenguaje de nuestros políticos, aparecen a nuestros ojos como objeto de oposición o enfrentamiento. Mas en Roma las cosas ciertamente no suceden así: «Nada de desandar el camino —dice Iglesias—. Nada de «revoluciones», de cambios violentos, porque cuanto es fruto de avanzada debe tener asiento y asidero en lo viejo, en lo experimentado y conocido». Véase, *Iter iuris*, cit., p. 14.

<sup>43</sup> Véase, IGLESIAS-REDONDO, *La técnica de los juristas romanos*, Madrid, 1987, p. 21 ss.

<sup>44</sup> *Estudios*, cit., p. 61.

<sup>45</sup> *Derecho romano*, cit., p. 65 ss. Si no es cosa de examinar aquí la vidriosa cuestión de la actividad pretoria —que carece de encaje en nuestros modernos sistemas jurídicos—, sí debemos destacar que ésta tiene siempre por presupuesto el *ius civile*, del que no puede apartarse. La labor del pretor —como la del jurista— se enraiza en lo viejo y tradicional, poniendo en comunicación la *vetustas* y la *novitas*, y va siempre dirigida a la búsqueda de «lo que es bueno y justo» —*bonum et aequum*— en relación la caso concreto. En este sentido, véase, IGLESIAS-REDONDO, «*Ius civile*», «*iurisdictio*» e «*imperium*», *Estudios en Homenaje al Profesor Francisco Hernández-Tejero*, Madrid, 1995, p. 334.

<sup>46</sup> *Iter iuris*, cit., p. 58, 76; *Miniaturas*, cit., p. 31.

<sup>47</sup> *Espíritu del Derecho romano*, cit., p. 25 ss.